

*DECRETO n.º 387 de 1.º de Setiembre. Se aprueban las devoluciones hechas por agentes de los Gobiernos Provisorios.*

El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

En obsequio de la paz pública, y en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1.º Se ratifica toda devolucion á sus propios dueños que haya sido hecha por agentes de los Gobiernos Provisorios de cosas tomadas y rematadas ó adjudicadas á otros por agentes de la autoridad legítima.

Art. 2.º De consiguiente, reconocerá y pagará como deuda pública el valor de dichas cosas á favor de los rematarios ó compradores desposeídos. Dado en Managua, á 1.º de setiembre de 1859 —Martínez.